



Bruselas, 21 de junio de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS PROFESIONES REGULADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)<sup>2</sup>. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»<sup>3</sup>.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a las personas que necesiten ver reconocidas sus cualificaciones profesionales con miras a acceder a una profesión regulada las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

<sup>3</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

<sup>4</sup> Según el «Informe conjunto de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea», los procedimientos de reconocimiento que se hallen en curso en la fecha de retirada respecto de las personas cubiertas en ese informe se llevarán a cabo con arreglo al Derecho de la Unión (apartado 32): [https://ec.europa.eu/commission/publications/joint-report-negotiators-european-union-and-united-kingdom-government-progress-during-phase-1-negotiations-under-article-50-teu-united-kingdoms-orderly-withdrawal-european-union\\_en](https://ec.europa.eu/commission/publications/joint-report-negotiators-european-union-and-united-kingdom-government-progress-during-phase-1-negotiations-under-article-50-teu-united-kingdoms-orderly-withdrawal-european-union_en).

## 1. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA UNIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Los profesionales que deseen acceder a una profesión regulada o ejercerla en un Estado miembro distinto de aquel en el que hayan obtenido su título pueden invocar la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales<sup>5</sup> para que dicho Estado miembro reconozca sus cualificaciones y para ejercer su profesión en ese país.

La Directiva 2005/36/CE se aplica a los ciudadanos de la Unión que hayan obtenido sus cualificaciones en uno o varios Estados miembros de la Unión. En determinadas condiciones y con ciertas limitaciones, la Directiva 2005/36/CE se aplica también a los ciudadanos de la Unión que hayan obtenido sus cualificaciones en terceros países<sup>6</sup>. Por el contrario, el reconocimiento de las cualificaciones de nacionales de terceros países, independientemente de dónde las hayan obtenido, no viene regulado por la Directiva 2005/36/CE<sup>7</sup>.

La Directiva 2005/36/CE también prevé un mecanismo que permite a los profesionales establecidos en un Estado miembro desplazarse y prestar servicios profesionales regulados en otro Estado miembro de forma temporal u ocasional (artículos 5 a 9 de la Directiva 2005/36/CE). La prestación de estos servicios puede estar supeditada a una declaración previa, si así lo exige el Estado miembro de acogida. También puede requerirse una verificación previa de las cualificaciones en el caso de un número limitado de profesiones y únicamente si ello es necesario para evitar daños graves para la salud o la seguridad de los destinatarios del servicio (artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE).

Otras normas de la Unión pueden establecer el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en relación con profesiones reguladas específicas,

---

<sup>5</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

<sup>6</sup> Artículo 2, apartado 2, artículo 3, apartado 3, y artículo 10, letra g), de la Directiva 2005/36/CE.

<sup>7</sup> No obstante, otras Directivas de la UE podrán ofrecer algunas posibilidades limitadas de reconocimiento a categorías específicas de nacionales de terceros países, como la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21), la Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DO L 94 de 28.3.2014, p. 375), la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96), la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), la Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DO L 155 de 18.6.2009, p. 17), la Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DO L 289 de 3.11.2005, p. 15) y la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO L 16 de 23.1.2004, p. 44).

como la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas<sup>8</sup>, o la Directiva 98/5/CE destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título<sup>9</sup>. No se trata en la presente comunicación el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de conformidad con esas otras normas<sup>10</sup>.

## 2. RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES ANTES DE LA FECHA DE RETIRADA

La retirada del Reino Unido no afecta a las decisiones relativas al reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en el Reino Unido que hayan adoptado los Estados miembros de la UE-27, sobre la base de la Directiva 2005/36/CE, antes de la fecha de retirada.

## 3. RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE RETIRADA

A partir de la fecha de retirada, los nacionales del Reino Unido serán nacionales de un tercer país, por lo que dejará de aplicárseles la Directiva 2005/36/CE. Se considerará que:

- El reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los nacionales del Reino Unido en un Estado miembro de la U-E27 se regirá por las políticas y normas nacionales de dicho Estado miembro, con independencia de si el nacional del Reino Unido obtuvo esas cualificaciones en el Reino Unido, en un tercer país o en un Estado miembro de la UE-27.

---

<sup>8</sup> Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

<sup>9</sup> Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77 de 14.3.1998, p. 36).

<sup>10</sup> Las normas de la UE sobre actividades profesionales específicas se tratan en «Comunicaciones a las partes interesadas» sectoriales, por ejemplo, relativas a los maquinistas ferroviarios (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito del transporte ferroviario»), los trabajadores aeronáuticos, como pilotos y tripulación de cabina (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de la seguridad aérea»), la gente de mar (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE sobre el nivel mínimo de formación de la gente de mar y el reconocimiento mutuo de los certificados de la gente de mar»), los patrones de embarcación de navegación interior (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de las vías navegables interiores»), los auditores (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de la auditoría legal»), o las personas dedicadas al transporte por carretera (véase «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito del transporte por carretera»; véase también la «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE para autorizaciones y certificados para los transportistas de animales vivos, los conductores y los cuidadores»). Todas las «Comunicaciones a las partes interesadas» pueden consultarse aquí: [https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness\\_en](https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_en).

- La prestación temporal u ocasional de servicios por los nacionales del Reino Unido en un Estado miembro de la UE-27, aunque ya estén establecidos legalmente en un Estado miembro de la UE-27, se registrará por las políticas y normas nacionales de dicho Estado miembro.

En relación con los nacionales de la UE-27, las calificaciones obtenidas en el Reino Unido (en lo sucesivo, «calificaciones profesionales en el Reino Unido») a partir de la fecha de retirada se considerarán calificaciones obtenidas en un tercer país a los efectos del Derecho de la Unión. El reconocimiento de dichas calificaciones dejará de estar cubierto por el régimen de reconocimiento de la Directiva 2005/36/CE (tanto en lo que respecta a los ciudadanos de la Unión como a los nacionales del Reino Unido) y, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2005/36/CE, se registrará por las políticas y normas nacionales de cada uno de los Estados miembros de la UE-27.

Los nacionales de la UE-27 que estén en posesión de calificaciones profesionales en el Reino Unido obtenidas antes de la fecha de retirada deberán consultar a las autoridades nacionales pertinentes para evaluar si es recomendable obtener su reconocimiento en un Estado miembro de la UE-27 antes de la fecha de retirada.

El sitio web de la Comisión sobre la libre circulación de profesionales proporciona información general relativa a cuestiones de reconocimiento.

([https://ec.europa.eu/growth/single-market/services/free-movement-professionals/qualifications-recognition\\_en](https://ec.europa.eu/growth/single-market/services/free-movement-professionals/qualifications-recognition_en)).

Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea

Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes